



Sabanalarga –Atlántico, 24 de abril de 2023.

RAD :EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2016-00403-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

Demandado: Olga Beatriz Soñeth Álvarez

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, ejecutivo, en el cual las partes en común y mutuo consentimiento presentan escrito que contiene acuerdo de pago sobre la obligación objeto del presente asunto, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-

Sabanalarga-Atlántico, 24 de abril de 2023

el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se allega al despacho escrito contentivo de cuerdo de pago celebrado entre las partes por la suma de Siete Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil, Setecientos Cuarenta y Un Pesos Moneda legal (\$7.342.741.00) representado en depósitos judiciales

Pero previa revisión del expediente, Se observa que dentro del proceso se encuentra aprobada liquidación del crédito y costas procesales por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro Pesos Moneda Legal (\$4.848.054.00) , suma esta INFERIOR a la señalada en el acuerdo de pago celebrado entre las partes

Es bueno tener en cuenta que para que la Transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. - DE igual forma el juez aceptará la transacción que se **ajuste al derecho sustancial y declara terminado el proceso**, Si se celebró por todas las parres y versen sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. ART 312 del CGP)-

Bajo las anteriores consideraciones el despacho considera pertinente en requerir a las partes procesales para que aclaren al despacho la Incongruencias presentadas en las sumatorias del acuerdo de pago y la liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho , para lo cual se le concede un Término Judicial de Cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, para que presentes sus respectivas aclaraciones , en el evento de guardar silencio por las partes en el termino antes establecidos , se tendrá como NO presentadas . En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Niéguese la solicitud de acuerdo de pago presentado por las partes procesales, por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo. - Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa Multiactiva De Servicios Carina en contra de Olga Beatriz Soñeth Álvarez-

Tercero. - Concédasele un Término Judicial de Cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, para que presentes sus respectivas aclaraciones, en el evento de guardar silencio por las partes en el término antes establecidos, se tendrá como NO presentada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 043 DE
FECHA 25 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **13efad5f7d644c0bf249d752a5a0a82a4a9c2694d79b0a97ea46176cd5f93d31**

Documento generado en 24/04/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>